



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palpatum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000 Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cpoe@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Ixcán, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 28 de junio de dos mil doce, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché, NOTIFIQUE la resolución CNEE-136-2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, por medio de cédula de notificación que entrego a Vicror Aguilar quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

EMP. G.T.A. 00000000

() Notificado

() Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-136-2012
Guatemala, 27 de junio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 87 del Reglamento de la referida ley, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61 y 71 de la Ley General de Electricidad; 2, 3 y 4 de la Ley de Tarifa Social; y con fundamento en los artículos 76 de la Ley General de Electricidad, 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-145-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce, por la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, departamento de El Quiché, es de cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales con doce centavos (Q. 56,462.12) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral (ATn+1)**



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

equivalente al valor negativo de ciento tres mil cuatrocientas sesenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.103461 Q/kWh).

- I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa Social
PESTTS	0.377042	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social

- I.III Para el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.177939
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.218059
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.256714
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR_m	1.346885

- I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.894007
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.002906

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTSS-m (Q.)	91.55	Quetzales

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.054179%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CNEE
GUATEMALA, C.A.

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora